



Clase de proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Rubiela Prieto Rodríguez
Demandado	Nelson María Machado Guzmán
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00274 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No acreditó haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, (Art. 90.7 CGP ley 640 de 2001 artículo 40), por lo que debe allegar tal prueba.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

NOTIFIQUESE,

  
DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA  
Juez

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia es notificada por ESTADO No.

Del 13 AGO 2019.

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaría